

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN POR CONSULTA Nro. 20-02-083

El Consejo Politécnico, mediante Consulta efectuada el 11 de febrero de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el Art. 12 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior, establece lo siguiente: *“Art. 12.- Período académico extraordinario.- Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en períodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios.”*
- Que,** el Art. 93 de la norma ibídem determina la regularidad de los estudiantes en el tercer nivel de la educación superior, de acuerdo al texto siguiente: *“Estudiantes regulares.- Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.”;*
- Que,** conforme al Art. 12 y 93 del RRA, para efectos de gratuidad de la educación superior en el tercer nivel se establece la regularidad de los estudiantes en los periodos académicos ordinarios y bajo determinadas excepciones en los Periodos Académicos Extraordinarios (PAE); en este sentido, es necesario reformar el Reglamento de Aranceles, Matriculas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en razón de que la regularidad y la gratuidad también corresponda a los Periodos Académicos Extraordinarios - PAE que se encuentren debidamente aprobados dentro de la malla de cada carrera. En virtud de lo expuesto, a continuación de la letra c) del Art. 3 del citado Reglamento es necesario incluir lo siguiente: *“o conforme a lo establecido en Reglamento de Régimen Académico y demás normas expedidas por el CES.”;*
- Que,** la ESPOL ha estimado necesario aperturar y programar un periodo académico extraordinario - PAE, previo al inicio de cada año académico, para que los estudiantes puedan avanzar en su titulación y así favorecer la eficiencia terminal institucional, y para este efecto, además se debe considerar que la gratuidad de la educación superior en el tercer nivel cubre únicamente los estudios regulares establecidos en periodos académicos ordinarios y en las excepciones determinadas en el Art. 12 del RRA vigente;
- Que,** la ESPOL con el objetivo de fomentar el interés de los estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad y deseen adelantar su titulación; y, considerando que el PAE no está contemplado dentro la gratuidad, en razón de no ser obligatorio o regular según lo establecido en el Art. 12 del RRA, se propone modificar el Reglamento de Aranceles, Matriculas y Derechos

para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, estableciendo valores diferenciados según el Indicador Socioeconómico – ISE que corresponda;

En virtud de los antecedentes expuestos, el Consejo Politécnico, facultado, legal, estatutaria y reglamentariamente, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Reformar el Reglamento de Aranceles, Matriculas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, conforme a los siguientes numerales:

1. A continuación de la letra c) del Art. 3 del citado Reglamento, es necesario incluir lo siguiente: *“o conforme a lo establecido en Reglamento de Régimen Académico y demás normas expedidas por el CES.”;*
2. A continuación de la disposición general tercera del Reglamento citado en el numeral que precede, agregar la siguiente disposición general innumerada: *“Las asignaturas que se tomen durante el periodo académico extraordinario estarán sujetas a los valores determinado en la “Tabla de Aranceles, Matriculas y Derechos de la ESPOL.”*
3. Reemplazar la Tabla b) **VALORES PARA EL NIVEL DE GRADO** que se encuentra en el Anexo correspondiente al reglamento en mención que actualmente indica:

b) VALORES PARA EL NIVEL DE GRADO

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR
Matrícula	-	\$20.00
Valor de Arancel	A1	\$9.00
	A2	\$15.00
	A3	\$25.00
	A4	\$47.00
	A5	\$53.00
	A6	\$60.00
	r	\$7.00
Factor Proporcional del Indicador de Reprobación	G1	0.1
	G2	0.2
	G3	0.4
	G4	0.6
	G5	0.8
	G6	0.9
	G7	1

Por la siguiente tabla:

b) VALORES PARA EL NIVEL DE GRADO

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR PAO*	VALOR PAE**
Matrícula	-	\$20.00	\$20.00
Valor de Arancel	A1	\$9.00	\$1.80
	A2	\$15.00	\$9.00
	A3	\$25.00	\$25.00
	A4	\$47.00	\$47.00
	A5	\$53.00	\$53.00
	A6	\$60.00	\$60.00
	r	\$7.00	N.A.
	G1	0.1	N.A.
	G2	0.2	N.A.
	G3	0.4	N.A.

Factor Proporcional del Indicador de Reprobación	G4	0.6	N.A.
	G5	0.8	N.A.
	G6	0.9	N.A.
	G7	1	N.A.

**PAO: Periodo Académico Ordinario*


***PAE: Periodo Académico Extraordinario*

N.A.: No Aplica

SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría Administrativa la codificación de las reformas establecidas en el numeral primero de la presente resolución, de acuerdo a la norma correspondiente.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB

